

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

**Auto No. 4900**

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

**EXPEDIENTE N°:** 6335  
**FECHA EXPEDIENTE:** 08 de agosto de 2022  
**EJECUTADO:** **LIBARDO AGUIRRE OSPINA**  
**NIT/CC:** 79.538.792  
**DIRECCIÓN:** Calle 40 C Sur No. 69 – 26 Int. 9 Apto. 309  
**CIUDAD:** Bogotá D.C.

### POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que este despacho libró Mandamiento de Pago No. 449 del 08 de agosto de 2022, procediéndose a efectuar la citación para la notificación personal de dicho mandamiento a través del oficio No. 2-2022-029184 del 05 de octubre de 2022 dirigido al aquí ejecutado **LIBARDO AGUIRRE OSPINA** identificado con C.C. No. 79.538.792 pero como dicho oficio fue devuelto por la empresa de correspondencia 472 por la causal de devolución no existe la dirección visible a folios 72 y 114 del expediente administrativo, se procedió a realizar dicha citación y la segunda citación para la notificación personal del mandamiento de pago mediante publicaciones efectuadas en la página web de éste Ministerio los días 15 de noviembre y 06 de diciembre de 2022 respectivamente, según certificaciones visibles a folios 125 y 132 del expediente, teniendo como sustento jurídico el auto judicial de fecha 15 de noviembre de 2019 mediante el cual el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. repone el auto del 22 de octubre de 2019 y fija las costas definitivas a cargo del demandante dentro del Proceso Ordinario Laboral N° 11001-31-05-012-2007-01088-00.

Que en consideración de que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago anteriormente señalado, se procedió a realizar la notificación en el portal web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme al artículo 563 del Estatuto Tributario, el día 28 de marzo de 2023 de acuerdo con lo indicado en la certificación de publicación GC-20230420-1062 visible a folio 135.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el deudor no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 1

GD-FM-009.V21

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra del señor **LIBARDO AGUIRRE OSPINA** identificado con C.C. No. 79.538.792, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese continuar con la investigación de los bienes del deudor.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

**QUINTO:** ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia al interesado conforme lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez